



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Asunto General.

Expediente:
TEECH/AG/001/2021.

Actor: Delegado Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tapalapa, Chiapas.

Autoridad Responsable:
Consejo Municipal 091 de Tapalapa, Chiapas.

Magistrada Ponente: Angelica Karina Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Marco Vinicio Zepeda Carballido.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quince de marzo de dos mil veintiuno.-----

Sentencia por la que se determina **desechar de plano** el Asunto General promovido por el Delegado Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tapalapa, Chiapas, en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral 091 de Tapalapa, Chiapas; por considerar que han incurrido en conductas ilegales.

Resultando:

I.- Antecedentes. Del análisis al escrito presentado por el promovente, de las constancias que obran en autos y hechos

notorios¹, se advierte lo siguiente: (Todas constancias se refieren al año dos mil veinte).

1. Aprobación de lineamientos. El once de septiembre, mediante acuerdo IEPC/CG-A/029/2020², el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadada,³ aprobó los Lineamientos para participar en el proceso de designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales⁴, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁵.

2. Convocatoria. El mismo once de septiembre, mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2020⁶, el Consejo General aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales⁷, en el PELO 2021.

En la Base Sexta, de dicha Convocatoria se estableció que la instalación de los Consejos Distritales y Municipales sería el tres de

¹ Con fundamento en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas y las jurisprudencias de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**" y "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**"; así como la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**"; con números de registro digital 174899, 168124 y 2004949. Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

² Consultable en la página oficial de internet del IEPC, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

³ En adelante Consejo General; y al referirse al Organismo Público Local Electoral, se citará como IEPC, la autoridad responsable, la responsable.

⁴ En posteriores referencias: Lineamientos.

⁵ En adelante: PELO 2021.

⁶ Ídem nota 2.

⁷ En lo subsecuente: Convocatoria.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/AG/001/2021

marzo de dos mil veintiuno, y que los integrantes de los mismos, tomarían protesta de ley, en la Sesión de Instalación.

3. Modificación a los lineamientos. El treinta de diciembre, mediante acuerdo IEPC/CG-A/088/2020⁸, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos, que fueron emitidos mediante acuerdo IEPC/CG-A/029/2020.

(En lo subsecuente, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión al respecto).

4. Examen de conocimientos. El nueve de enero, personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, aplicó la evaluación de conocimientos y aptitudes a los aspirantes a ser integrantes de los organismos desconcentrados⁹ del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Dicha etapa se llevó a cabo en veinticuatro sedes, distribuidas en diez municipios de la entidad.

5. Inicio del Proceso Electoral. El diez de enero, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento¹⁰.

6. Listas de propuestas. El dieciséis de enero, de acuerdo a lo manifestado en el informe rendido por la autoridad responsable,

⁸ Ídem nota 2.

⁹ En menciones posteriores ODES.

¹⁰ Acorde con el calendario electoral aprobado por el propio Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, visible en el link: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/component/search/?searchword=calendario%20pelo%202021&searchphrase=all&Itemid=101>

tomando como base los resultados de la evaluación de conocimientos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC, generó las listas de propuestas de las ciudadanas y ciudadanos que accedieron a la etapa de cotejo documental, valoración curricular y entrevista.

7. Aprobación de aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevistas, sedes y horarios. El veinte y veinticuatro de enero, mediante acuerdos IEPC/CG-A/019/2021 e IEPC/CG-A/020/2021¹¹, el Consejo General aprobó las listas de aspirantes a integrar los ODES, que accedieron a la etapa de cotejo de documentos, valoración curricular y entrevista presencial. La cual se llevó a cabo por parte de la Comisión Entrevistadora del treinta de enero al siete de febrero, en las sedes y horarios dados a conocer.

8. Acto impugnado. El veintidós de febrero, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2021¹², en el cual, en lo que al caso en estudio refiere, se realizó la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tapalapa, Chiapas.

II.- Asunto General.

1. Presentación. El uno de marzo, César Aguilar Bautista, en su calidad de Delegado Municipal del Partido de la Revolución Democrática¹³ en Tapalapa, Chiapas, presentó directamente en este Tribunal, un escrito en el que se inconforma en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral 091 de Tapalapa,

¹¹ Ídem nota 7.

¹² Ibídem.

¹³ En lo subsecuente se citará como PRD.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/AG/001/2021

Chiapas, porque a su consideración han incurrido en conductas ilegales.

2. Trámite jurisdiccional.

a).- **Acuerdo de recepción y turno.** El mismo uno de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y sus anexos, y ordenó registrar el expediente de mérito en el libro correspondiente con la clave alfanumérica **TEECH/AG/001/2021**; asimismo, por cuestión de turno en orden alfabético, instruyó remitirlo a la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que procediera en términos de los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹⁴. Lo que se cumplimentó a través del oficio número TEECH/SG/165/2021, signado por el Secretario General de este Tribunal.

b).- **Radicación y requerimiento.** En proveído de dos de marzo, la Magistrada Instructora y Ponente: **1)** Tuvo por recibido el expediente señalado y lo radicó en su ponencia con la misma clave de registro; **2)** Tuvo por autorizada la cuenta de correo electrónico que proporcionó el actor para oír y recibir notificaciones; **3)** Instruyó turnar los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y

Consideraciones:

Primera. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, del

¹⁴ En menciones posteriores Ley de Medios, Ley de Medios Local.

Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 182, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, este Órgano Jurisdiccional ejerce jurisdicción en Pleno y es competente para conocer y resolver el presente Asunto General.

Segunda. Sesiones plenarias con el uso de plataformas electrónicas.

Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurisdiccionales que realiza este Tribunal Electoral.

Por lo anterior, y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos¹⁵, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Colegiado Electoral, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

¹⁵ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/AG/001/2021

Para lo cual, el cuatro de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Colegiado autorizó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19¹⁶, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación.

Asimismo, tenemos que por Acuerdo Plenario de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte¹⁷, se determinó continuar con la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales en materia laboral, a efectos de atender a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación señalados en la Ley de Medios, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; para lo cual, los integrantes del Pleno pueden sesionar de manera no presencial, a través de plataformas electrónicas que les permitan una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar riesgos de salud derivados de la pandemia provocada por el virus Covid-19.

Atendiendo a lo anterior, por acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno¹⁸, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del

¹⁶ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS_DE_SESIONES_JURISDICCIONALES_NO_PRESENCIALES_TEECH_2020.pdf

¹⁷ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf

¹⁸ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la recepción y sustanciación de expedientes, revisión de los proyectos, así como discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, incluyendo las correspondientes notificaciones, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y continuación de la pandemia ocasionada por el brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19); y posteriormente, también aprobó las modificaciones a los citados Lineamientos, en acuerdo de catorce de enero¹⁹; por tanto, el presente asunto es susceptible de ser resuelto a través de los lineamientos de referencia.

Tercera. Causal de improcedencia. Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la Legislación Electoral del Estado, ya que, de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

A consideración de este Órgano Jurisdiccional, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33, numeral 1, fracción I, en relación al diverso 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios Local, toda vez que **el accionante carece de legitimación para actuar en el presente asunto**; preceptos legales mencionados que establecen lo siguiente:

¹⁹ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/AG/001/2021

"Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

I. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;
(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;
(...)"

De los artículos mencionados se desprende que los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios serán improcedentes cuando, entre otros supuestos, el promovente carezca de legitimación; y que, se considera como actor en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Tribunal, quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante.

En concordancia con lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia de rubro: **"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO."**²⁰, determinó que la legitimación procesal activa, se entiende como la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, es decir, por quien tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.

De lo mencionado se concluye, que la legitimación procesal activa en los medios de impugnación electoral, consiste en la aptitud o

²⁰ Consultable en la página oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el link Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en un juicio o proceso determinado, la cual deriva, por regla, de la existencia de un derecho sustantivo, cuya titularidad es atribuible al sujeto que acude, por sí mismo o por conducto de su representante, ante el Órgano Jurisdiccional competente, a exigir la satisfacción de una pretensión jurídica.

Es decir, que para satisfacer el requisito de legitimación, debe existir una relación entre la situación jurídica irregular que se plantea y la transgresión en la esfera de derechos del actor, con la intervención jurisdiccional que se solicita para remediar tal afectación, siendo esta última necesaria y útil para subsanar el supuesto derecho alegado.

En ese orden, este Tribunal Electoral considera que el actor carece de legitimación para impugnar el acto que reclama, y, por tanto, no hay posibilidad de restituirle algún derecho político electoral vulnerado.

En efecto, Cesar Aguilar Bautista, comparece en su calidad de "Delegado Municipal del PRD de Tapalapa, Chiapas", con la finalidad de interponer una denuncia en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral 091, de Tapalapa, Chiapas, así como, de una integrante del Consejo Municipal Electoral 072, de Rayón, Chiapas, alegando cuestiones realizadas por dichos integrantes, que a decir del accionante son ilegales, y por ende, los servidores públicos que integran los referidos Consejos Municipales deben ser removidos, solicitando a este Tribunal que admita su denuncia y se proceda a su urgente tramitación.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/AG/001/2021

Es decir, el promovente controvierte la designación de diversos integrantes del Consejo Municipal Electoral 091, de Tapalapa, Chiapas, así como, de una integrante del Consejo Municipal Electoral 072, de Rayón, Chiapas; como consecuencia de ello, este Órgano Colegiado advierte que el accionante carece de legitimación para controvertir la determinación del Consejo General, consistente en la aprobación y designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales referidos en líneas que anteceden, aprobados mediante el acuerdo número IEPC/CG-A/065/2021, de veintidós de febrero de dos mil veinte, toda vez que, de ninguna manera transgrede los derechos políticos del accionante.

Aunado a que, tampoco cuenta con facultad de representación legal ante la autoridad responsable de conformidad con el artículo 48, de los Estatutos vigentes del PRD²¹, que en lo que interesa establece:

"Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes.

(...)

XII. Las personas designadas como Delegados por la Dirección Estatal Ejecutiva **serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas y ejecutivas que consideren pertinentes.** Las Direcciones Municipales Ejecutivas deben de trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado.

Las y los Delegados estarán **obligados** a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan **coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.**

Durante su encargo, **las y los Delegados nombrados por la Dirección no serán considerados integrantes de los Consejos en todos sus ámbitos**, ni ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

(...)"

²¹ Consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral en el link: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

De lo antes transcrito se advierte que, las personas que ostentan la calidad de **Delegados**, como el caso del accionante, serán responsables únicamente de coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio para el que fueron designados con la finalidad de convertir al Partido en una opción política y electoral competitiva.

De lo anterior se concluye que, los Delegados no cuentan con legitimación activa para comparecer a juicio y representar legalmente al Partido Político al que están afiliados.

Toda vez que, dicha acción le correspondería ejercerla a los partidos políticos a través de sus Representantes acreditados ante el Consejo General del IEPC o ante los Consejos Distritales y Municipales, o bien en el mejor de los casos, a los propios aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales de Tapalapa y Rayón, Chiapas, quienes sin duda están legitimados por ley para alegar una posible afectación, y en su caso, estar en aptitud de hacer valer el derecho cuestionado, situación que en el presente asunto no acontece.

De esta forma, para este Tribunal resulta evidente que la parte actora carece de legitimación para controvertir un acto emitido por el Consejo General del IEPC, porque no se traduce en una afectación a su esfera jurídica de derechos.

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 33, numeral 1, fracción I, y 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación Local, lo procedente conforme a derecho es **desechar de plano** el Asunto General que nos ocupa.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/AG/001/2021

Sin que lo anterior, implique vulnerar el derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuesto y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia.

Este Órgano Jurisdiccional no pasa por alto, que el medio de impugnación promovido por el accionante, no se realizó en la vía idónea; por lo que la consecuencia lógica jurídica sería el reencauzamiento de la demanda presentada, pero toda vez que como ya se analizó, se actualiza una causal de improcedencia, a ningún fin práctico llevaría ordenar el reencauzamiento.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Resuelve:

Único. Se **desecha de plano** el Asunto General, promovido por **César Aguilar Bautista**, quien se ostenta como Delegado Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tapalapa, Chiapas, en contra de los integrantes del Consejo Municipal Electoral 091, de Tapalapa, Chiapas, y de una integrante del Consejo Municipal Electoral 072, de Rayón, Chiapas, por los razonamientos precisados en la consideración **tercera** de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución, **personalmente al actor**, con copia autorizada de esta determinación en el correo electrónico alexrosalio79@gmail.com; **y por estrados físicos y electrónicos**

para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 23, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-



Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta



Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

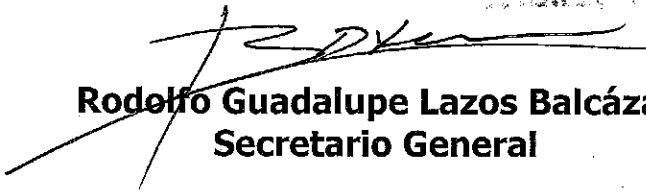


Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/AG/001/2021


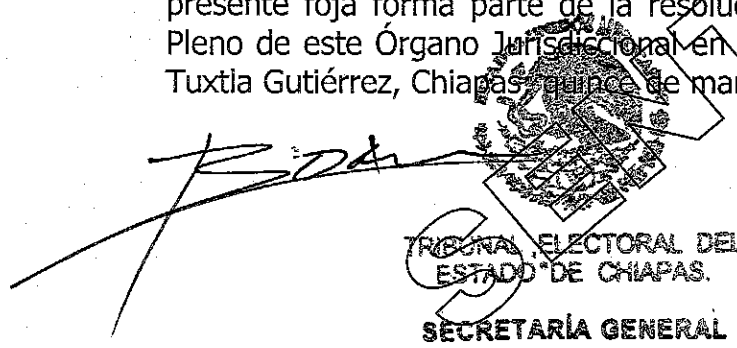


TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS



Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/AG/001/2021**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cinco de marzo de dos mil veintiuno-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL

